



REF.: APRUEBA CONTRATO DE TRABAJO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 76

SANTIAGO, 21 de marzo de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°21.067, de 29 de enero de 2018, que Crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez; el Decreto con Fuerza de Ley N°1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social publicado en el Diario Oficial el 16 de enero de 2003; la Ley N° 21.395 de Presupuestos del Sector Público año 2022, publicada en el Diario Oficial el 15 de diciembre de 2021; el Decreto Supremo N°15 del Ministerio Secretaría General de La Presidencia, publicado en el Diario Oficial el 18 de marzo de 2019, que aprueba Estatutos de Funcionamiento de la Defensoría de los Derechos de la Niñez, el Decreto Supremo N°008, de 23 de abril de 2018, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial el 23 de junio de 2018, que designa a doña Patricia Alejandra Muñoz García como Defensora de la Niñez, Directora y representante legal de la institución; la Resolución Exenta N°48/2019 que aprueba el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Defensoría de los Derechos de la Niñez de fecha 26 de marzo de 2019.

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo al artículo 2 de la Ley 21.067, la Defensoría de los Derechos de la Niñez tiene por objeto la difusión, promoción y protección de los derechos de que son titulares los niños, de acuerdo a la Constitución Política de la República, a la Convención sobre los Derechos del Niño y a los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, así como a la legislación nacional, velando por su interés superior.
2. Que de acuerdo al artículo 18 de la Ley N°21.067 las personas que presten servicios para la Defensoría de los Derechos de la Niñez se regirán por el Código del Trabajo y que con todo, serán aplicables a este personal las normas de probidad contenidas en la ley N°20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, y las disposiciones del Título III de la ley N°18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, promulgado el año 2000 y publicado el año 2001, debiendo dejarse constancia en los contratos respectivos de una cláusula que así lo disponga.
3. Que con fecha 22 de noviembre de 2021 la directora de la Unidad de Protección de Derechos y Representación Judicial requirió la contratación de un profesional que realizara las funciones de Gestor Judicial de Casos.
4. Que para proveer el cargo, se realizó un proceso de selección mediante el Portal de Empleos Públicos entre el 06 de diciembre de 2021 y el 25 de enero de 2022.
5. Que, se realizaron en completitud las etapas del proceso de selección para el reclutamiento profesional, comprendidas desde la postulación, selección propiamente tal y su finalización incluido el nombramiento, tal como se señala en la Resolución Exenta N°230/2021 del 2 de diciembre de 2021 de la Defensoría de los Derechos de la Niñez, que resuelve el Proceso de Selección del Gestor Judicial de Casos.
6. Que el trabajador no está afecto a las inhabilidades administrativas señaladas en el artículo 54 del DFL N°1/19.653 de 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ni haber sido inhabilitado, por las causales señaladas por la Ley N°21.013, con especial atención a su artículo 1°, que introduce modificaciones al Código Penal.
7. Que con fecha 09 de febrero de 2022 la Defensoría de los Derechos de la Niñez y don

76

Diego Alejandro Lagos Garrido, celebraron contrato de trabajo, con el objeto de desempeñar las funciones de Gestor Judicial de Casos.

RESUELVO:



1. **APRUÉBESE** la celebración del contrato suscrito con fecha 09 de febrero de 2022, entre la Defensoría de los Derechos de la Niñez y don Diego Alejandro Lagos Garrido, Cédula Nacional de Identidad N°17.787.696-8, en adelante el trabajador, cuyo contenido es el siguiente:

CONTRATO DE TRABAJO

En Santiago, a 09 de febrero de 2022, entre la **DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**, corporación autónoma de derecho público, de aquí en adelante la Defensoría de la Niñez, rol único tributario N°62.000.410-3, representada por su Defensora, doña Patricia Muñoz García, Cédula de Identidad N°13.321.950-1, ambas con domicilio en calle Carmen Sylva N°2449, Providencia, por una parte y, por la otra Diego Alejandro Lagos Garrido, Cédula Nacional de Identidad N°17.787.696-8, Abogado, mayor de edad, con domicilio en Santa Rosa N°231, Departamento 1054, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante el trabajador, se ha convenido el siguiente CONTRATO DE TRABAJO:

PRIMERO: Por este acto la DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ contrata a don Diego Alejandro Lagos Garrido, ya individualizado, para desempeñar desde el 09 de febrero de 2022 las funciones de Gestor Judicial de Casos.

Las principales funciones que le competen son:

- Actuar de manera oportuna y eficaz, en todas aquellas acciones y/o querellas criminales que coadyuven en el proceso de investigación y juzgamiento en el ejercicio de las atribuciones que la Ley N°21.067 le confiere a la institución, a fin de defender y representar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, con respeto irrestricto a los estándares internacionales.
- Gestionar requerimientos de casos de personas naturales y/o jurídicas que denuncien situaciones de vulneraciones de derechos de niños, niñas y adolescentes, o su inminente transgresión, identificando, desde la perspectiva jurídica, las acciones restitutivas a implementar, iniciando las acciones correspondientes, en base a las facultades de la Defensoría de la Niñez, y/o derivando el requerimiento a la institucionalidad competente.
- Coordinar las actuaciones de los requerimientos de casos que ameriten la intervención o participación de otras instituciones públicas, de manera que se adopten oportunamente las medidas de protección y las diligencias investigativas.
- Realizar seguimiento permanente y efectivo de sus causas y elaborar los informes en derecho correspondientes.
- Elaborar informes de gestión de casos, donde se puedan determinar y publicar las brechas institucionales observadas en el reconocimiento, aplicación y respeto de los derechos de niños, niñas y adolescentes involucrados en los casos.
- Proporcionar información relevante para la elaboración técnica del Informe Anual y otras publicaciones que realice la Defensoría de la Niñez.
- Participar en mesas sectoriales externas a la Defensoría de la Niñez, contribuyendo desde su rol oyente con insumos y dando seguimiento a los acuerdos o decisiones acordadas. Y a su vez desde su rol activo planteando propuestas.
- Realizar las capacitaciones internas y externas que le sean requeridas por su jefatura directa de la Defensoría de la Niñez.
- Apoyar en el soporte técnico a las sedes regionales con los insumos y lineamientos generales, en especial con las querellas y acciones judiciales.

Realizar todas aquellas tareas necesarias para la buena marcha de la DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, que le sean encomendadas por el EMPLEADOR, y que se encuentren relacionadas con las labores contratadas.

SEGUNDO: EI TRABAJADOR se obliga a ejecutar lo mandatado en este contrato de buena fe y, por consiguiente, se obliga no sólo a lo que en este instrumento se consigna, sino que, también, a



realizar todas aquellas funciones que emanan precisamente de la naturaleza de su empleo o que por la ley o la costumbre le pertenecen, como por ejemplo:

- A. Desempeñar cada una de las funciones encomendadas, de manera eficiente y eficaz, con estricto apego al principio de probidad.
- B. No desarrollar actividades incompatibles con el ejercicio de las funciones antes mencionadas en el presente contrato de trabajo, es decir, actividades particulares que conciernan a materias específicas o casos concretos que deban ser analizados, informados o resueltos por la Defensoría de la Niñez; la representación de un tercero en acciones civiles deducidas en contra de un organismo de la Administración del Estado, salvo que actúen en favor de su cónyuge, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo afinidad inclusive; y en general, aquellas cuyo ejercicio deba realizarse en horarios que sean incompatibles con la jornada de trabajo.
- C. Mantener confidencialidad de toda la información que llegue a su conocimiento y esté explícitamente comprendida en una hipótesis de secreto o reserva conforme a la Constitución Política de la República y la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado.
- D. Restituir en un solo acto, e inmediatamente, una vez terminada la presente relación contractual o cuando se lo requiera la Defensora, todos y cada uno de los documentos, bienes materiales e inmateriales y demás información que estén en su poder y que sean de propiedad de la Defensoría de la Niñez y guarden relación con las actividades o asuntos de la mencionada institución.

El cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, y en la cláusula primera, es considerado un deber esencial por las partes, razón por la cual su contravención se considerará incumplimiento gravísimo de las obligaciones que impone el contrato de trabajo, en los términos del artículo 160 N°7 del Código del Trabajo, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran corresponder por tal motivo.

TERCERO: Serán aplicables a **el TRABAJADOR** las normas de probidad contenidas en la Ley N°20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, y las disposiciones del Título III de la ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, promulgado el año 2000 y publicado el año 2001.

Así también, **el TRABAJADOR** deja constancia de que no se encuentra inhabilitado para trabajar con niños, niñas y adolescentes, ni tampoco estar inhabilitado, según las inhabilidades señaladas por la Ley N°21.013, con especial atención a su artículo 1°, que introduce modificaciones al Código Penal.

CUARTO: EL TRABAJADOR deberá prestar sus servicios en las dependencias de la Defensoría de la Niñez, ubicadas en Carmen Sylva N°2449, Providencia, Región Metropolitana, o donde éstas se ubiquen, dentro de la ciudad de Santiago.

QUINTO: La jornada de trabajo será de cuarenta y cuatro horas semanales, distribuidas de lunes a viernes, de acuerdo con el siguiente rango horario:

Lunes a Jueves

Rango de Entrada (R.E.):	08:30 a 09:30 horas.
Rango de Salida (R.S.):	17:30 a 18:30 horas.

Viernes

Rango de Entrada (R.E.):	08:30 a 09:30 horas.
Rango de Salida (R.S.):	16:30 a 17:30 horas.

De lunes a viernes existirá un horario mínimo y un horario máximo de ingreso e inicio de la jornada ordinaria diaria, los que determinarán el rango de entrada diario (08:30 a 09:30 horas).



El horario de salida dependerá del horario de ingreso, de modo que, entre el primero y el segundo, medien efectivamente 9 horas de jornada continua de trabajo, con excepción del viernes, en que la jornada será de 8 horas. La jornada ordinaria de trabajo, señalada anteriormente, será interrumpida por 45 minutos destinados a colación, entre las 13:00 y las 15:00 horas, los que serán imputados a la jornada ordinaria **del TRABAJADOR**.

SEXTO: EI TRABAJADOR percibirá una remuneración bruta mensual de **\$2.000.000.- (dos millones de pesos)**, conforme lo establece la Política de Remuneraciones de la Defensoría de los Derechos de la Niñez con cheque nominativo o depósito en cuenta corriente o cuenta vista bancaria.

Del monto anterior se descontarán las sumas que correspondan por cotizaciones previsionales y de salud, impuestos, cotizaciones del seguro de cesantía y otros descuentos autorizados legalmente. El EMPLEADOR efectuará la declaración y pago de las imposiciones previsionales, como también de las cotizaciones de salud, en las instituciones que **el TRABAJADOR** haya informado en la Ficha de Ingreso a la institución.

Se deja constancia que la Defensoría de la Niñez, al no perseguir fines de lucro, no corresponde el otorgamiento de gratificaciones, conforme al artículo 47 del Código del Trabajo.

Las horas extraordinarias deberán ser pactadas entre **el TRABAJADOR** y el EMPLEADOR, con el objeto de atender necesidades o situaciones temporales y se deberá dejar constancia por escrito, según lo dictado en Código del Trabajo.

EI TRABAJADOR tendrá derecho a percibir los aguinaldos de fiestas patrias y de navidad de acuerdo con lo establecido en la Política de Remuneraciones de la Defensoría de la Niñez.

La remuneración se reajustará anualmente conforme al porcentaje y condiciones establecidas en la Ley de reajuste del sector público correspondiente y a la disponibilidad presupuestaria con que cuente la Institución.

SÉPTIMO: El presente contrato comenzará a regir desde el día 09 de febrero de 2022 y será de carácter indefinido, según lo establecido en la cláusula primera. No obstante lo anterior, el EMPLEADOR podrá poner término anticipadamente al presente acuerdo de voluntades cuando concurran para ello causas justificadas que, en conformidad al Código del Trabajo, puedan producir su terminación.

Las inhabilitaciones para trabajar con niños, niñas y adolescentes y las inhabilidades señaladas por la Ley N°21.013, con especial atención a su artículo 1°, serán consideradas como un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato, configurando una causal de término inmediato del contrato, sin derecho a indemnización alguna, establecida en el artículo 160 N°7 del Código del Trabajo.

OCTAVO: EI TRABAJADOR gozará de la protección a la maternidad, la paternidad y la vida familiar y se regirá por las disposiciones del Título II Libro II del Código del Trabajo.

NOVENO: EI TRABAJADOR para el caso de acogerse a subsidio de reposo preventivo, o a licencia por enfermedad común, tendrá derecho a percibir las remuneraciones no imponibles que le correspondieren, las que les serán pagadas por la Defensoría de la Niñez, en conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Decreto Ley N°3.529, de 1980, del Ministerio de Hacienda.

DECIMO: EI TRABAJADOR podrá solicitar permisos legales, administrativos y especiales, según lo establecido en el Título X, artículo N°43 del Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad de la Defensoría de los Derechos de la Niñez, aprobado mediante Resolución Exenta N°48 del año 2019. Será facultativo para el EMPLEADOR otorgarlos o denegarlos discrecionalmente según las disposiciones legales vigentes, tomando en cuenta las necesidades de la Defensoría de la Niñez. Asimismo, se aplicarán las disposiciones sobre permisos indicadas en el Título I Capítulo VII del Código del Trabajo.



DECIMOPRIMERO: Si para el cumplimiento de sus funciones **el TRABAJADOR** debe viajar fuera de la ciudad de Santiago tendrá derecho a que la Defensoría de la Niñez le pague el costo de los pasajes y, además, el viatico que corresponda, según se trate de un viaje dentro o fuera de Chile, aplicándose para el cálculo del monto respectivo lo que determine la Defensoría de la Niñez de acuerdo con lo establecido en su normativa interna.

DECIMOSEGUNDO: Todos los derechos emanados de los productos y creaciones desarrollados por **el TRABAJADOR** en el ejercicio de sus funciones serán de propiedad de la Defensoría de la Niñez, reservándose el derecho de disponer de ellos libremente, sin limitaciones de ninguna especie.

DECIMOTERCERO: **El TRABAJADOR** se obliga a respetar y a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Defensoría de los Derechos de la Niñez y los demás reglamentos que regulen el funcionamiento de la Defensoría de la Niñez.

DECIMOCUARTO: Para todos los efectos legales relativos al presente contrato de trabajo las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

DECIMOQUINTO: La designación de doña Patricia Muñoz García como Defensora de la Niñez y, por tanto, Directora de la DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ consta en el **Decreto Supremo N°008, de fecha 23 de abril de 2018, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia**, que nombra a la persona que indica como REPRESENTANTE LEGAL de la DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ.

DECIMOSEXTO: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder del EMPLEADOR y uno en poder **del TRABAJADOR**, quien declara que lo recibe a su entera satisfacción.

Se registran firmas.

- 2. PÁGUESE** según lo establecido en la cláusula sexta del contrato, que por este acto se aprueba y el que, por razones de buen funcionamiento del servicio, podrá efectuarse sin esperar la total tramitación de la presente resolución.
- 3. IMPÚTESE** este gasto con cargo al Subtitulo 21, Gastos en Personal/ Ítem 03 "Otras Remuneraciones", Asignación 004 "Remuneraciones Reguladas por el Código del Trabajo" del Presupuesto vigente de la Defensoría de los Derechos de la Niñez.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

**PATRICIA MUÑOZ GARCÍA
ABOGADA**

**DEFENSORA DE LA NIÑEZ
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**

CSL/MS/VOI/EMS/VE
RMG/OSL/NBO/VOI/FMS/YLC

Distribución:

- Archivo, Unidad de Estudios y Gestión, Defensoría de los Derechos de la Niñez.

